

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Palmira V., 07-febrero-2023. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, correspondió por reparto de manera virtual. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto	Acción de Tutela
Accionante:	Jhon Edward Sotelo C.C. N° 14.699.803, Diana Yurley Restrepo Arango C.C. N° 66.913.161
Agenciados:	K.S.C.R. R.C. N° 1.108.335.425, D.I.C.R. T.I. N° 1.1108.337.124
Accionado:	Claudia Liliana Serrano C.C. N° 30.302.103, Corporación Autónoma Regional del Valle "CVC", Secretaría Planeación Palmira, Celsia
Vinculados:	Personería Municipal Palmira (V.), Procuraduría de Infancia y Adolescencia y Secretaría de Gobierno Palmira
Radicación:	76-520-40-03- 002-2024-00012-01

Por ser procedente, haberse interpuesto en término y ser competentes al tenor de lo dispuesto en el decreto 333 de 2021 se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de impugnación presentado contra la **sentencia N° 05 del 26 de enero de 2024¹**, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca, dentro de la ACCIÓN DE TUTELA impetrada por el señor **JHON EDWARD SOTELO** y la señora **DIANA YURLEY RESTREPO ARANGO**, quienes actúan como agentes oficiosos de los menores **K.S.C.R.** y **D.I.C.R.** contra **CLAUDIA LILIAN SERRANO, CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE "C.V.C.", SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE PALMIRA (V.)** y **CELSIA E.S.P.** Asunto al cual fueron vinculados la **Personería Municipal Palmira (V.)**, la **Procuraduría de Infancia y Adolescencia y Secretaría de Gobierno Palmira (V.)**, respectivamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE inmediatamente a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

¹ Ítem 018, expediente electrónico

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76520400300220240001201
Auto admite impugnación tutela

JAL

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 651a40dae9a9bd8fa8f564850770bfea8c510c3a9439a9d5b7d36716d348d90b
Documento generado en 07/02/2024 03:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>